

Agricultura de la Xunta de Galicia, de acuerdo con lo previsto en el apartado D.1 del anexo I del Real Decreto 1535/1984, de 20 de junio, de traspaso de funciones y servicios en materia de conservación de la naturaleza, para la ejecución de las actuaciones dimanadas de la planificación hidrológico-forestal en lo que afecta al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Segunda.-A los efectos previstos en la cláusula anterior, se crea una Comisión Mixta paritaria, formada por representantes de la Consejería de Agricultura y el ICONA, con las siguientes funciones:

1. Elaboración y aprobación, previa a la de los órganos competentes, de los planes de restauración hidrológico-forestales, definiendo objetivos, zonas prioritarias, estudios a realizar y criterios para la evaluación y aprobación de proyectos, períodos de realización o ámbito temporal del plan, inversiones a realizar, fórmulas de financiación en virtud de las disponibilidades presupuestarias de las partes, etcétera.

2. Elaboración y aprobación del plan anual de inversiones que deberá estar aprobado antes del 1 de octubre del ejercicio anterior.

Dicho plan anual, así como las cuotas de financiación de ambas partes, será adscrito a los Planes de Inversiones Públicas de cada una de las Administraciones, y sujeto en su proyección presupuestaria a las dotaciones que se aprueben en las respectivas Leyes Presupuestarias del ejercicio de su realización.

3. Determinación de las fórmulas concretas de financiación y de los porcentajes que correspondan a cada una de las Administraciones para los estudios, obras y trabajos en cuestión. Tal fórmula de financiación deberá contemplar el posible coste de redacción de los estudios y proyectos y, eventualmente, los recursos financieros necesarios para la adquisición de terrenos precisos para la realización de los proyectos de que se trate.

4. Determinación de la responsabilidad de la dirección técnica de las obras en que se concreten las inversiones anuales.

5. Aprobación de los proyectos que desarrolla el Plan Anual de Inversiones, previo informe técnico de los servicios del ICONA, que incluirá criterios de evaluación del posible impacto ecológico de los mismos.

Tercera.-La formulación de las propuestas para la ejecución de los proyectos y la realización de las obras y trabajos corresponde a la Consejería de Agricultura con el informe previo a su aprobación previsto en el apartado 5.º de la cláusula segunda.

Cuarta.-La tramitación de las propuestas que incluyan financiación del ICONA se acomodará al siguiente procedimiento:

Aprobados los proyectos por la Comisión Mixta, el Certificado de Retención de Crédito suficiente, por la cuantía que le corresponda a la Consejería de Agricultura, se remitirá al ICONA para la autorización y disposición del gasto por la cuantía que a su vez le corresponda.

Una vez confeccionados y conformes estos documentos contables, la Consejería de Agricultura procederá a la adjudicación de las obras, si las mismas se realizan por contrata, o a su iniciación, si se ejecutan por administración directa.

En uno y otro caso, y si ello fuera posible, el reconocimiento de las obligaciones y el pago efectivo de las mismas que corresponda al ICONA se realizará mediante la acreditación de que las obras han sido terminadas.

En caso de obras realizadas por contrata o las de administración directa por TRAGSA, con financiación exclusiva del ICONA, los pagos se harán directamente por este Instituto, previa presentación de la correspondiente certificación de obra conformada por el Inspector Regional del ICONA en la Comunidad Autónoma.

En el supuesto de obras por administración directa y en el caso de financiación compartida y de que la Consejería de Agricultura no anticipe la parte del presupuesto correspondiente al ICONA, por este Instituto se expedirán mandamientos de pago a justificar a favor de la citada Consejería, debiendo ésta, una vez realizados los pagos, justificarlos en los plazos previstos en el artículo 79.3 de la Ley General Presupuestaria.

La expedición de los mandamientos de pago previstos en el apartado anterior será realizada por el Inspector regional del ICONA en Galicia a favor de la Comunidad Autónoma y a la cuenta que se señale por ésta, para que por la misma se remitan los importes correspondientes a las Jefaturas Provinciales, las que deberán presentar al Inspector regional del ICONA las justificaciones mencionadas en el párrafo anterior, procediéndose en todo caso a los reintegros por las cantidades libradas y no invertidas.

Para garantizar en lo posible el más alto grado de ejecución de las inversiones previstas y evitar la existencia de remanentes que deban ser reintegrados, en el marco de los Planes plurianuales que pudieran adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en el que se autoricen en los términos previstos en el artículo 61.2 de la Ley General Presupuestaria.

Quinta.-Sin perjuicio de la competencia por la dirección técnica de las obras a que se refiere la cláusula 2.ª, apartado 4), ambas

administraciones se reconocen facultades de seguimiento e inspección de las obras en curso de ejecución.

La recepción de las obras a su terminación corresponde a los servicios de la Consejería de Agricultura, y a la misma concurrirá un representante del ICONA, todo ello sin perjuicio de las facultades que corresponda, según los casos, a las Intervenciones de una y otra Administración.

Sexta.-Las inversiones necesarias para la conservación, mejora o reposición de las obras y trabajos financiados en el ámbito de este Convenio serán de exclusiva competencia de la Consejería de Agricultura.

Asimismo, la Comunidad Autónoma ostentará la titularidad de los terrenos adquiridos para la realización de las obras, salvo en los casos en que, por acuerdo expreso, se atribuyera esta titularidad al ICONA.

Séptima.-El presente Convenio tiene duración indefinida, salvo expresa denuncia por cualquiera de las partes que, en todo caso, deberá ser realizada dentro del primer semestre de cada ejercicio presupuestario.

Sin embargo, el régimen jurídico que se conviene se aplicará a todos los estudios, obras y trabajos ya iniciados, sobre los que haya recaído acuerdo, aunque su ejecución se realice fuera del plazo acordado o de sus prórrogas, manteniéndose también los compromisos de créditos presupuestarios de las anualidades siguientes.

Octava.-Los términos y cláusulas del presente Convenio podrán ser revisados y/o modificados a instancia de cualquiera de las partes y de común acuerdo, siendo obligada la revisión con ocasión de la promulgación de normas del rango que fueren que alteren sustancialmente sus supuestos fundamentales.

Y en prueba de conformidad, los intervinientes firman el presente Convenio en Madrid a 23 de junio de 1987.-El Director general de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, Manuel Martínez Garrido.-El Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Mariano Sanz Pech.

MINISTERIO DE CULTURA

19219 *ORDEN de 6 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección Quinta), en recurso contencioso-administrativo número 53.926, interpuesto por «Club Balonmano Oarso».*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.926, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), promovido por la Asociación «Club Balonmano Oarso», contra acuerdo del Comité Superior de Disciplina Deportiva, sobre impugnación de resolución sancionadora, ha recaído sentencia en 13 de abril de 1987, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación «Club Balonmano Oarso», contra la resolución del Comité Superior de Disciplina Deportiva de 23 de julio de 1985, recaída en el expediente 75/1985».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, que ha sido admitido a un solo efecto.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedros.

Excmo. Sr. Secretario de Estado. Presidente del Consejo Superior de Deportes.

19220 *ORDEN de 6 de julio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 289/1986, interpuesto por el Letrado del Estado.*

Ilmo. Sr.: La sentencia de fecha 10 de febrero de 1986, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, estimó el recurso contencioso número 53.489, de don Antonio Vicente Lorente Reche, sobre valoración de la Estatua «La Dama de Baza».